



## CAPÍTULO 4 REGLAS DE ORIGEN Y CAPÍTULO 5 PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN



### REGLAS DE ORIGEN

Para que un producto pueda recibir el tratamiento arancelario preferencial en el T-MEC tiene que cumplir con un mínimo de procesos productivos, operaciones de fabricación o la aportación de un valor agregado efectuado en los países que integran el Tratado. Este conjunto de disposiciones, requisitos o condiciones se encuentran definidos en el capítulo relativo a las reglas de origen.



En el **Capítulo 4** se establecen las disposiciones esenciales, claras y específicas para determinar las **condiciones o requisitos que debe cumplir un bien para considerarlo como “originario”** y con ello tener derecho a la preferencia arancelaria negociada.

El objetivo de México para esta negociación fue actualizar las disposiciones de origen contenidas en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) para hacerlas compatibles con disciplinas más modernas ya negociadas por el país en Tratados más recientes y para reflejar las necesidades de proveeduría para el desarrollo de la plataforma productiva regional.



## Principales disposiciones

Se incorporaron modificaciones a algunos artículos vigentes y en otros casos se incorporaron nuevas disposiciones al Capítulo, específicamente relacionadas a los temas siguientes:

- **De Minimis**<sup>1</sup>. Tomando en cuenta, que las cadenas globales de valor se han convertido en una característica esencial de nuestra realidad productiva, a fin de otorgar el balance necesario que requieren las empresas para acceder a un suministro global de insumos, y a la vez, fomentar la utilización de componentes de la región, se actualizó la disposición sobre De Minimis a fin de incrementar el porcentaje actual pero sin exceder el 10%, mismo que corresponde con el establecido con el resto de nuestros socios comerciales.
- **Acuicultura**. Se actualizó el artículo sobre bienes totalmente obtenidos, a fin de reconocer expresa y claramente que los peces obtenidos de la acuicultura en la región se consideran originarios. De acuerdo con la FAO, la acuicultura es probablemente el sector de producción de alimentos de más rápido crecimiento y representa un porcentaje significativo, casi 50%, de la pesca destinada a la alimentación a nivel mundial.
- **Juegos o Surtidos**. Teniendo en cuenta que hay una tendencia a presentar mercancías en juego o surtido, que se ha vuelto una

estrategia mercadológica de uso cada vez más extendido, se incorporaron disposiciones nuevas relacionadas a juegos y surtidos con el fin de asegurar el cumplimiento del origen.

- **Bienes Remanufacturados**. Reconociendo nuevos modelos de negocio basados en el reciclado, con el propósito de facilitar las oportunidades de negocio en una industria amigable con el medio ambiente, se incorpora una disposición específicamente sobre mercancías remanufacturadas, en el sentido de reconocer el carácter de originario a los materiales, partes o componentes que fueron recuperados y sometidos a desensamble para su posterior remanufactura. La remanufactura es un sector importante y en crecimiento en los Estados Unidos, además de ser el mayor consumidor de productos remanufacturados.

- **Principio o Cláusula sobre “acumulación”**, que permite reconocer como originarios tanto los materiales de los países signatarios como los procesos realizados en cualquiera de sus territorios. Con esto, se fortalecen las cadenas de valor regionales.



### ¿CÓMO SABER SI UN BIEN ES ORIGINARIO DE UN PAÍS?

Los criterios de calificación de origen son conceptos que definen la forma en la que los bienes podrán ser considerados como originarios. Por un lado, están los bienes producidos y obtenidos totalmente en un país miembro del acuerdo, y por el otro están los bienes que si utilizan algún material que se origine fuera de la región deben cumplir con las reglas de origen específicas por producto que se negocian en el acuerdo.

En el **anexo 4-B** del Capítulo 4 se establecen reglas de origen específicas por producto del capítulo 1 al capítulo 97 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

<sup>1</sup> Permite que un determinado porcentaje de materiales no originarios que no cumplen con la regla de origen establecida en el Tratado puedan ser utilizados en la producción de la mercancía sin que ésta pierda su condición de originaria.



## PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

El **Capítulo 5** establece las disposiciones relacionadas con la **expedición de las pruebas o certificación de origen**, las acciones para verificar el origen de las mercancías, así como las **sanciones por irregularidades** en materia de reglas de origen.

El T-MEC 1) moderniza el esquema de certificación y el procedimiento de verificación para simplificar y hacer más expedita las verificaciones; 2) Elimina el formato del certificado de origen y se permite la certificación en factura o en cualquier otro documento comercial, siempre que se declaren datos mínimos de información; 3) introduce la certificación por el productor e importador, este último sujeto a un periodo de transición para su implementación.

Las verificaciones de origen serán realizadas por la autoridad aduanera del país importador, mediante solicitudes de



información o visitas a las plantas, donde se permite observar todo el proceso de producción y las instalaciones relacionadas.

En caso de que los importadores incumplan lo estipulado en este capítulo en relación al origen de las mercancías, cada país determinará si aplica una sanción civil, criminal o administrativa.

### BENEFICIOS DE AMBOS CAPÍTULO PARA NUESTRO PAÍS

A través de este instrumento se le permitirá a México preservar las disciplinas que regulan las condiciones bajo las cuales un bien puede calificar como originario. Las disposiciones acordadas proporcionan mayor claridad en términos de aplicación.

Así mismo, la simplificación de la certificación de origen y la modernización de la verificación de origen permitirán un incremento de eficiencia y reducción de costos administrativos al eliminar el formato de certificado de origen y hacer más expeditas las verificaciones. Estas últimas se mantienen a través de las autoridades aduaneras y se introducen algunos elementos para dar mayor certeza.

Para el Capítulo 4 en lo que respecta a la regla de origen automotriz, en el Protocolo Modificatorio al T-MEC se agregaron nuevas disposiciones.



**Los textos de estos capítulos pueden consultarse en:**

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465788/04ESPReglasdeOrigen.pdf>

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465786/05ESPProcedimientosdeorigen.pdf>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516541/Protocolo\\_Esp\\_BIS\\_COTEJO\\_SE\\_SRE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516541/Protocolo_Esp_BIS_COTEJO_SE_SRE.pdf)